

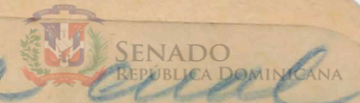
#6364

@1/12438

29 de Abril / 54

Ley por medio de la cual
se agrega un art. 4 a la
Ley No. 3743, respecto al esta-
blecimiento y mantenimien-
to de becas de instruccio-
n agrícola. -

7 Piezas





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3734

29 ABR 1954

Señor
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado en
funciones de Presidente.
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agrega un artículo 4, a la Ley No. 3743, del 20 de enero del 1954.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/12438



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo único.- Se agrega a la Ley No. 3743, de fecha 20 de enero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7651, el siguiente artículo:

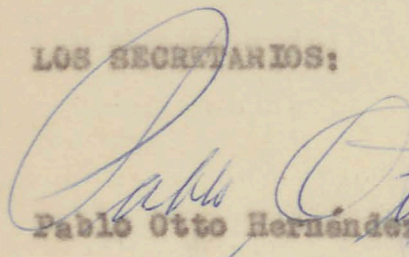
"Artículo 4.- No obstante las disposiciones de los artículos precedentes, aquellas compañías o empresas que establezcan y mantengan becas de instrucción en favor de dominicanos para el estudio de la agricultura científica en instituciones educacionales de reconocida reputación nacionales o extranjeras, podrán continuar utilizando en sus faenas agrícolas, mientras duren los estudios de los becados, aquellos empleados extranjeros a que se refiere el artículo 1, cuyos servicios se hubieran contratado antes del 20 de enero de 1954.

El número de becas que deberá establecer cada empresa, según su importancia, así como la selección de los cursos y el período de tiempo de los mismos, serán determinados por el Secretario de Estado de Agricultura".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

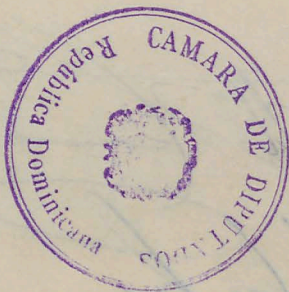
EL PRESIDENTE :


Pablo Otto Hernández


Porfirio Herrera


Virgilio Hoepelman.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6837

en el folio del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado



dd

61270

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 29, 1954.-

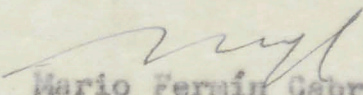
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3734, de fecha 29 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que agrega un artículo 4 a la Ley No. 3743, de fecha 20 de enero de 1954, respecto al establecimiento y mantenimiento de becas de instrucción agrícola.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado

dd

01/12439

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 29, 1954.-

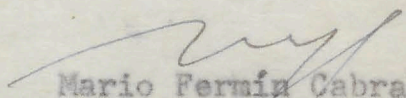
1269

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se agrega un artículo 4 a la Ley No. 3743, de fecha 20 de enero de 1954, respecto al establecimiento y mantenimiento de becas de instrucción agrícola.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado

dd

P/13144



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se agrega a la Ley No.3743, de fecha 20 de enero de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No.7651, el siguiente artículo:

"Artículo 4.- No obstante las disposiciones de los artículos precedentes, aquellas compañías o empresas que establezcan y mantengan becas de instrucción en favor de dominicanos para el estudio de la agricultura científica en instituciones educacionales de reconocida reputación nacionales o extranjeras, podrán continuar utilizando en sus faenas agrícolas, mientras duren los estudios de los becados, aquellos empleados extranjeros a que se refiere el artículo 1, cuyos servicios se hubieran contratado antes del 20 de enero de 1954.

El número de becas que deberá establecer cada empresa, según su importancia, así como la selección de los cursos y el período de tiempo de los mismos, serán determinados por el Secretario de Estado de Agricultura".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hospelmann

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año de mil nove-

- s i g u e -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2ª

LEGISLATURA 17ª de 1954

REGISTRADA AL No. 398 de 1954

en el folio 55 del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 202

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo 29 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado

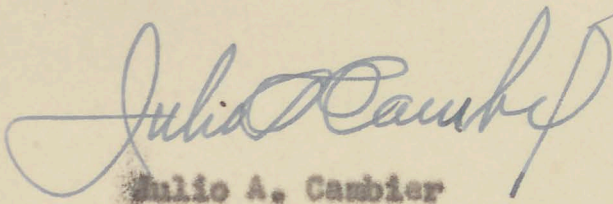


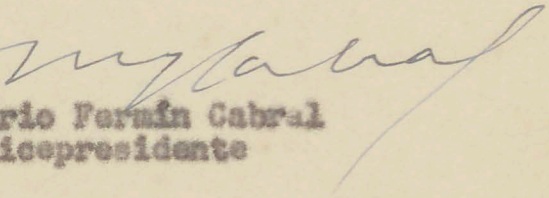
ASUNTO:

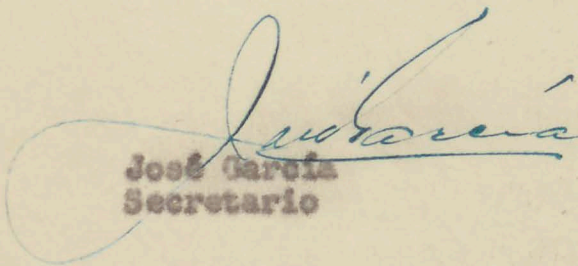
Proy. de ley que agrega un artículo 4, a la Ley No. 3743, del 20 de enero del 1954

PAG. 2

cientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


Julio A. Cambier
Secretario


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente


José García
Secretario



Excmo. Sr. Presidente del Senado y Excmo. Sr. Presidente del Congreso Nacional

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7^a LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 393

en el folio 2 del libro letra 2

No. 525 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200 interlineales

h. as escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 29 de abril 1954

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8877 Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de mayo de 1954

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1269 de fecha 29 de abril último, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agrega un artículo 4 a la Ley No. 3743, del 20 de enero de 1954, sobre el establecimiento y mantenimiento de becas de instrucción agrícola, ha sido promulgada el 30 de abril próximo pasado, y registrada con el Núm. 3814.

Saluda a usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/pr

01/13145